

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

publicado en el octavo suplemento del registro oficial No.153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *"Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. FTVLG-202411-01 de fecha 26 de noviembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2024-15147-E de 27 de noviembre de 2024, el señor Orlando Chugchilán, en calidad de presidente de la Fundación Tierra Viva Loma Grande, solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

Que, mediante informe técnico Nro. DPI-OPJ-2025-028, en el cual concluye que, *"Una vez revisados los fines y objetivos del anexo denominado Estatutos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, se colige que todos ellos SI se alinea a la actual misión, visión y objetivos institucionales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0130-ME, de 07 de julio de 2026, la

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada “Fundación Tierra Viva Loma Grande en esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma total al estatuto de la Organización Social: “FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE”;

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE

TÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO,
ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones; se registrará por la legislación ecuatoriana.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tendrá como ámbito de acción: Promover y ejecutar programas, servicios y actividades de manejo sostenible y rescate de saberes locales vinculados al cuidado de los ecosistemas naturales y de la agrobiodiversidad nativa asociada a la conservación ambiental, para que sean sustentables en el tiempo, frente a los desbalances generados por el impacto de las actividades humanas como el calentamiento global y la contaminación ambiental.

Art. 3.- DOMICILIO: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene su domicilio principal en las calles: 10 de Agosto y Bolivia s/n del barrio Loma Grande, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, contactos 0991029248 y correos: electrónicos: tierravivalomagrande@gmail.com – tierravivalomagrande@yahoo.es.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Art. 4. - ALCANCE TERRITORIAL: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivo a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente, así también podrá establecer oficinas dentro y fuera del país.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene como plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto.

TÍTULO II FINES, OBJETIVO

Art. 6- FINES: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene como fines:

1. Impulsar prácticas agroecológicas sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente y la conservación de recursos naturales como el agua, los bosques y la biodiversidad, en el marco del desarrollo sostenible de territorios rurales;
2. Impulsar la participación de las comunidades en la conservación ambiental y el manejo adecuado de recursos naturales.
3. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades locales para la defensa y exigibilidad de los derechos ambientales, así como la conservación de los recursos naturales y la protección ambiental;
4. Brindar asesoría, orientación, capacitación e información especializada sobre temas ambientales en beneficio de las poblaciones rurales y urbanas;
5. Aportar y/o participar con personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, entidades nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del país, que tengan similares objetivos, suscribiendo todo tipo de actos, contratos y convenios que fomenten la conservación ambiental y que vayan en beneficio las poblaciones rurales y urbanas menos favorecidas;
6. Propender a la consecución de recursos económicos que permitan el cumplimiento y desarrollo de proyectos ambientales; para lo cual podrá recibir legados y donaciones;
7. Planificar, ejecutar, monitorear y evaluar programas y proyectos de desarrollo sostenible ambiental, sean estos de asistencia técnica, de cooperación internacional, y otros similares;

Art. 7.- OBJETIVO: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene como objetivo fundamental, promover la conservación de los ecosistemas naturales y de la

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

agrobiodiversidad nativa asociada a la conservación ambiental, mediante actividades de manejo sustentable y rescate de saberes locales, para garantizar la sostenibilidad en el tiempo.

TÍTULO III
DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES,
MECANISMOS DE INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8.- CLASES DE SOCIOS: Se consideran socios de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE:

- a) Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Adherentes:** Los que posteriormente expresan su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, tienen voz y voto, y;
- c) Honorario:** La Asamblea General de Socios podrá nombrar socios Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE para el cumplimiento de sus fines y objetivo; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley, esta clase de socios podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de socio.

Art. 9.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al presidente;
- b) Expulsión, previo el derecho a la defensa, y;
- c) Fallecimiento.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios fundadores y adherentes los siguientes:

- a) Elegir o ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Requerir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias a la Directiva y a la Asamblea General de Socios;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración,

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

manejo y destino de los recursos;

f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea* General de Socios el reconocimiento de sus derechos;

g) Formular ante la Directiva o Asamblea General de Socios, propuestas, proyectos, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivo y buena marcha de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, y;

h) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Socios y la Directiva; (su incumplimiento será una falta grave).

b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de asamblea general cuando fueren legalmente convocados; (su incumplimiento será una falta leve);

c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será una falta leve);

d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será una falta grave);

e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueron elegidos salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será una falta grave);

f) Intervenir activamente en las actividades que organice o promueva la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (su incumplimiento será una falta grave);

g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (su incumplimiento será una falta leve);

h) Guardar el debido respeto y consideración entre los socios y directivos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (su incumplimiento será una falta leve);

i) No dañar el buen nombre de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será una falta grave);

j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.12.- Todos los socios gozarán de los derechos consignados en este Estatuto, en la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de socio.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Art. 13.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como socios, será necesario que el interesado dirija al presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE una solicitud por escrito donde exprese su voluntad de ingresar en calidad de socio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE. Adjuntando fotocopia de sus documentos de identificación y otros documentos específicos de acuerdo con su composición asociativa, para la aceptación o negación de la Asamblea General de Socios.

El presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los socios de forma inmediata.

Art. 14.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL): Los socios pueden solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual dirigirán al presidente de la FUNDACION TIERRA VIVA LOMA GRANDE una solicitud por escrito donde exprese su voluntad de ya no pertenecer a la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, adjuntando una fotocopia de su documento de identificación.

En el caso de no tener una respuesta a la solicitud, dentro del término de treinta (30) días, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El socio podrá ser excluido por la causal establecida en el presente Estatuto.

El socio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE comparecerá ante la Asamblea General de Socios con su impugnación, adjuntando, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el presidente con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

El presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE solicitará a la autoridad competente el registro de la salida / exclusión de los socios de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Art. 15.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves: Son Faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, a la Directiva o Comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a la/s sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva;
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- Las Faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.

Art. 18.- Son Faltas graves: Son Faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria);
- b) Actuar en nombre de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c) Tomar el nombre de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o que promuevan la división entre los socios y directivos; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e) Faltar de palabra o de obra a los socios o directivos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, debidamente comprobado; (sanción de expulsión), y;
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno);
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser directivo, y;

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

d) Expulsión.

La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 20.- El socio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE comparecerá ante la Asamblea General de Socios con su impugnación, adjuntando, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento.

Art. 21.- Presentada la impugnación, el presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o quien se encuentre facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a una Asamblea General Extraordinaria, Para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- Para su funcionamiento la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva
- c) Las Comisiones

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de organismos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, para el cumplimiento de sus fines y objetivo. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Art. 23.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Es el máximo organismo de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE y está conformada por los socios fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, a la Constitución y demás leyes.

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones y deberes de la Asamblea General de Socios las siguientes:

- a) Aprobar el reglamento interno y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos socios y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo socio para su conocimiento;
- d) Conocer y resolver las impugnaciones;
- e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente Estatuto, mediante votación secreta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente Estatuto; si no existiera disposición será elegida por la Asamblea General de Socios; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos / financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al presidente y tesorero la suscripción de actos y contratos cuando el monto exceda de diez (10) salarios básicos unificados;
- m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a veinte (20) salarios básicos unificados;
- n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- p) Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;

r) Establecer y/o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los directivos y para las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados;

s) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE
CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 25.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

Art. 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Asamblea General Ordinaria se realizará por lo menos una (1) veces al año, por convocatoria del presidente o de una tercera parte de sus socios legalmente registrados ante la autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sea necesario y cuando algún caso lo requiera, por convocatoria del presidente o de una tercera parte de sus socios legalmente registrados ante la autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con dos (2) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Art. 28.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

**QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL
QUÓRUM DECISORIO**

Art. 29.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 15 minutos más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

los socios presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 30.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ellos por un director de asamblea, nombrado de entre los socios.

Art. 31.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el director de la Asamblea.

Art. 32.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación; contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario de la Directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES, DURACIÓN EN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 33.- LA DIRECTIVA: Será elegida en Asamblea General de Socios, Los socios que conformen el cuadro directivo deberán estar registrados ante la autoridad competente, que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero

Art. 34.- DURACIÓN EN LAS FUNCIONES: La Directiva durará cinco (5) años en sus funciones, El periodo de duración será expreso, colocando la fecha de inicio (día, mes, año) y la fecha de finalización (día, mes, año). Dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a una asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios para elegir a la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 35. - ALTERNABILIDAD: Se respetará el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art. 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA: Las atribuciones deberes de la directiva son las siguientes:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la asamblea general de socios o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter la Asamblea General de Socios para su aprobación; a
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General de Socios el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con ética y responsabilidad los fondos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega - recepción de todos los bienes de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones por fallecimiento; i) Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los socios o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General de Socios, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Recepcionar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para la aceptación negativa de la Asamblea General de Socios;
- m) Rendir cuentas a los socios, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o / a petición de dos (2) directivos o de una tercera parte de los socios de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal vigente; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- La Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año de forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o dos directivos, previa justificación, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 38.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

mitad más uno de los socios que la conforman. De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la reunión y del secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 39.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General de Socios para su aceptación o negación.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Art. 40.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones deberes del presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera socio con derecho a voz, pero sin voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general y de directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales de Socios y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE juntamente con el secretario.
- f) Disponer al secretario la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de las asambleas generales;
- g) Firmar las convocatorias para las sesiones de la directiva y/o de las asambleas generales;
- h) Suscribir juntamente con el secretario las actas de directiva y/o de las asambleas generales, que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- i) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- j) Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- k) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe, existan o no bienes, en un término no mayor de noventa (90) días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE,

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales.

SEGUNDA: En caso de recibir recursos del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE se sujetará a la legislación ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contenidas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA: Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto Reformado entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM

Quito, D.M., 05 de octubre de 2026

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0130-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0130-me-2.pdf

-

informe_dpi_opj_2025_028_fundación_tierra_viva_loma_grande-signed-signed0137757001789485372.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Hans Christian Ahlers Mesias
Director Jurídico de Ambiente y Agua, Encargado

PM/dm/HA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**